



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000034261

Fecha: 03/03/2015 05:36:19 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
JAIME MANUEL DIAZ ARIZA
jdiaz194@hotmail.com

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Inhabilidades de los servidores públicos RAD. 20159000010272 del 21 de enero de 2015.

Respetado Señor, cordial saludo:

En atención a la consulta de la referencia, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO JURIDICO

¿Es viable que un servidor público ejercer actividades particulares en una empresa del sector privado?

ANALISIS

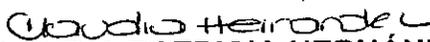
En atención su comunicación de la referencia me permito indicarle que sobre el particular esta Dirección ya se pronunció en el concepto emitido 20156000001791 del 7 de enero de 2015; sin embargo y teniendo en cuenta que su consulta no fue del todo resulta nos permitimos remitirle el concepto No 20132030105242 del 12 de julio de 2013 en el que se concluye lo siguiente:

"Así las cosas, una vez adelantada la revisión de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que no hay impedimento para que un Empleado Público, pueda prestar sus servicios profesionales con entidades del sector privado, siempre y cuando sus servicios los preste fuera de su jornada laboral, y que no se preste asesoría en temas propios de su cargo, en caso

contrario violaría el deber legal de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las laborales encomendadas, como empleado público."

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Anexo lo anunciado en un (1) Folio.

Liliana Miranda/ MVBG
600.4.8



Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

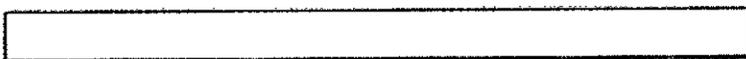


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20136000107721
Fecha: 12/07/2013 09:58:59 a.m.

Bogotá, D.C.,



REF.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- ¿Un servidor público puede prestar sus servicios profesionales en una empresa privada? **RAD.** 20132060105242



En atención a su comunicación, radicada con el número de la referencia, en la cual consulta si es viable que un empleado público preste sus servicios como contador público en empresas del sector privado, me permito manifestarle que la Constitución Política de Colombia establece:

"Art. 128.- Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

En igual sentido se expresa el artículo 19 de la ley 4 de 1992, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 19. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuáanse las siguientes asignaciones". :

De conformidad con las normas citadas, la prohibición para el servidor público de recibir más de una asignación, se predica de aquellas que provengan del tesoro público o de empresas en que tenga parte mayoritaria el Estado; así las cosas, si los servicios se prestan en el sector privado, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimento legal, para que un servidor público en ejercicio de la profesión de contador público perciba honorarios por concepto de trabajos particulares ejecutados por fuera de la jornada laboral, dado que no se ha previsto incompatibilidad alguna constitucional o legal frente a ingresos provenientes del sector privado por fuera de la jornada de trabajo.

Frente al cumplimiento de la Jornada Laboral, la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala:

"Artículo 34. LOS DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

(...)

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales."





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

(...)"

"Artículo 35. *Prohibiciones.* A todo servidor público le está prohibido:

(...)

22. *Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra.*

(...)"

Por otra parte, el Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, expresa:

"Artículo 8º. A los empleados les está prohibido

"Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados; (...)"

Así las cosas, una vez adelantada la revisión de las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que no hay impedimento para que un Empleado Público, pueda prestar sus servicios profesionales con entidades del sector privado, siempre y cuando sus servicios los preste fuera de su jornada laboral, y que no se preste asesoría en temas propios de su cargo, en caso contrario se violaría el deber legal de dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de las labores encomendadas, como empleado público.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Claudia Hernández
CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON
Directora Jurídica

Harold Herreño/ CPHU/GCJ-601- RAD. 2013206105242
600.4.8

